Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501461251**

Bogotá, 17/11/2017

20175501461251

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A COMSALUD I.P.S S.A - EN LIQUIDACION
CALLE 75 NO. 13-58 OFICINA 502
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56672 de 01/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

632

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56672 **DE** 01 NOV 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74965 del 21 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. **2016830348803559E** contra **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A - EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende

los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"*...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.*"

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en *"solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional"*. Así mismo, indica que la vigilancia permanente *"radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social"*.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74965 del 21 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. **20168303488803559E** contra **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A-EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1.**

DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A- EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera del año 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, se profirió como consecuencia, la **Resolución No.74965 del 21 de diciembre de 2016** en contra de **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A-EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB el 07/02/2017,** dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A- EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-11**, **NO** allegó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de descargos.

5. Mediante **Auto No. 28616 del 29 de junio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el **día 26/07/2017**, en la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transportes.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A- EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1, NO** presentó dentro de los términos establecidos en la Ley escrito de alegatos de conclusión, ni allego el documento solicitado en Auto No. 28616 del 29 de junio de 2017

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S A COMSALUD IPSSA- EN LIQUIDACIÓN identificado (a) con el NIT. 832002159, *presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

(…)

CARGO SEGUNDO: COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S A COMSALUD IPSSA- EN LIQUIDACIÓN identificado (a) con el NIT. 832002159, *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

(….)

CARGO TERCERO: COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S A COMSALUD IPSSA- EN LIQUIDACIÓN identificado (a) con el NIT. 832002159, *presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

(…)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A- EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1, no hizo uso del derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos y/o alegatos de conclusión.

PRUEBAS

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia de la constancia de la notificación de la Resolución No. 74965 del 21 de diciembre de 2016.

3. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 28616 del 29 de junio de 2017

4. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 8 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.

5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se pude verificar que a la fecha no se encuentra registrada

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74965 del 21 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. **20168303488035S9E** contra **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A-EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1.**

El despacho procedió a revisar, si existía habilitación en el Ministerio de Transporte, y en el Universo de vigilados, encontrándose que en la página del Ministerio no se encuentra habilitación alguna y respecto el Universo de vigilados, la empresa no es vigilada por la Supertransporte, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

INFORMACION BASICA EMPRESA							INFORMACION BÁSICA EMPRESA SEGÚN RUES						
ID	NIT	CODIGO CIIU	RAZON SOCIAL	DELEGADA	SIGLA TIPO VIGILADO	TIPO VIGILADO	RAZON SOCIAL REGISTRADA EN EL RUES	ESTADO MATRICULA EN RUES	ULTIMA RENOVACION DE MATRICULA EN RUES	DEPARTAMENTO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	CIUDAD FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	TELEFONO FISCAL DE LA EMPRESA EN RUES	DEPARTAMENTO COMERCIAL DE LA EMPRESA EN RUES
5.683	832002159	8621	COMSALUD IPS LTDA	TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR	CRC	CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES	COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S A COMSALUD I P S S A - EN LIQUIDACION	ACTIVA	20110314	BOGOTA,D.C.	BOGOTA, D.C.	3103216389	BOGOTA

GESTIÓN UNIVERSO								
CIUDAD DE LA EMPRESA EN VIGIA	DIRECCION DE LA EMPRESA EN VIGIA	TELEFONO DE LA EMPRESA EN VIGIA	¿VIGILADO ACTUAL DE LA SUPERINTENDENCIA?	MOTIVO DEL RECHAZO Y/O OBSERVACIONES DELEGADA	FUENTE	USUARIO ULTIMA ACTUALIZACIÓN	FECHA ULTIMA ACTUALIZACIÓN	¿INFORMACIÓN COMPLETA PARA VIGIA?
BOGOTA, D.C.		3103216389	NO	SOBRA	INFOTIC	andresmedina	04/04/2017	NO

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que

permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas nos demuestra que la investigada no sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto se le exonera de responsabilidad de los cargos imputados.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A-EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1,** de todos los cargos endilgados en la Resolución de apertura de investigación **No. 74965 del 21/12/2016** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución..

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A- EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1,** en **BOGOTA D.C** en la **CL 75 No. 13-58 of 502,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No. 74965 del 21 de diciembre de 2016** dentro del expediente virtual No. **20168303488035559E** contra **COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD SA COMSALUD I P S S A-EN LIQUIDACIÓN, NIT. 832002159-1.**

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 56672 01 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angie L. Rosas.
Revisó: Angélica Fonseca/ Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

ORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S A COMSALUD I P S S A - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 832002159-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00832884 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 226,072,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 75 NO. 13-58 OF 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CL 75 NO. 13-58 OF 502
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

AGENCIA : BOGOTA D.C. (2)

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001208 DE NOTARIA UNICA DE LA CALERA (CUNDINAMAR) DEL 22 DE OCTUBRE DE 1997 , INSCRITA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00609565 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMSALUD LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001342 DE NOTARIA UNICA DE LA CALERA (CUNDINAMAR) DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1997 , INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00612097 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMSALUD LTDA POR EL DE : COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD LTDA COMSALUD I P S LTDA
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002598 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD LTDA COMSALUD I P S LTDA POR EL DE : COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S A COMSALUD I P S S A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002598 DE NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE: MACHETA (CUNDINAMARCA), A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002598 DE NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151740 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S. A. COMSALUD I.P.S S.A.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02085160 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001342	1997/11/24	02000	LA CALERA (CUND	00612097	1997/11/27
C007492	2006/07/13	00019	BOGOTA D.C.	01066782	2006/07/14
0000068	2007/01/10	00053	BOGOTA D.C.	01109090	2007/02/13
0000068	2007/01/10	00053	BOGOTA D.C.	01109091	2007/02/13
0000068	2007/01/10	00053	BOGOTA D.C.	01109093	2007/02/13
0000068	2007/01/10	00053	BOGOTA D.C.	01109094	2007/02/13
0002598	2007/06/13	00053	BOGOTA D.C.	01151735	2007/08/17

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRESTACION Y VENTA DE SERVICIOS DE SALUD EN GENERAL, QUE SE RELACIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA SALUD FISICA, IMPORTACION, VENTA Y EXPLOTACION DE LOS PRODUCTOS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS, MEDICAMENTOS Y DEMAS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO DEL OBJETIVO PRINCIPAL. PARTICIPACION EN PROCESO DE MERCADEO Y CARNETIZACION DE USUARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE IGUAL MANERA PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES; LA SOCIEDAD PODRA INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES DE CUALQUIER CLASE QUE SE OCASIONE DE NEGOCIOS

SIMILARES A LOS QUE SE PROPONE EXPLOTAR O QUE TENGA POR FIN CELEBRAR CONTRATOS O EFECTUAR ACTOS QUE FAVOPEZCAN A LA SOCIEDAD; PODRA FUSIONARSE CON OTRAS COMPAÑIAS, ABSORBER O SER ABSORBIDA Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS LICITOS CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES Y MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS O SE UTILICEN EN TODAS LAS AREAS DE LA SALUD; ORGANIZAR O FORMAR EMPRESAS QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O ANALOGAS, COMPLEMENTARIAS O AUXILIARES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS. TODOS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, PODRA EJECUTAR OPERACIONES DE PRESTAMOS, CREDITOS, DESCUENTOS, FINANCIACION ANTE CUALQUIER CLASE DE ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CORPORACIONES, BANCOS, ETC, ARRENDAR COMPRAR TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES Y CELEBRAR ACTO O CONTRATO QUE SEA CONVENIENTES O NECESARIO PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES QUE ESTA MISMA SOCIEDAD PERSIGUE, O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO. LA SOCIEDAD PODRA EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS; ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLE O INMUEBLES, RURALES O URBANOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS, MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE LOS MISMOS, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS Y DARLOS EN GARANTIA, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, COMPRAR, VENDER Y/ O ENAJENAR TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y ACCESORIOS EN GENERAL Y ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR Y PIGNORARLOS O VENDERLOS, EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, U OTROS BIENES INCORPORALES SIEMPRE QUE SEAN AFINES CON EL OBJETO PRINCIPAL. ACEPTAR PRENDAS, DAR Y ACEPTAR PRENDAS, FIANZAS GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULO VALORES. PARTICIPAR EN LICITACION PUBLICAS Y PRIVADAS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO DE TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y / O FINANCIERAS, ADEMAS PODRA REALIZAR O PRESTAR ASESORIAS, Y EN GENERAL CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE GARANTE NI FIADORA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS Y DE LAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL O SUBSIDIARIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002598 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151740 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GONZALEZ CASTELLANOS FELIX ALBERTO	C.C.00019323613
SEGUNDO RENGLON	
CASTAÑO MUÑOZ JORGE ALBERTO	C.C.00019413789
TERCER RENGLON	
FRANCO LOZANO FABIO	C.C.00017410746

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002598 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151740 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
TOVAR LOPEZ GERMAN	C.C.00079724483
SEGUNDO RENGLON	
GAITAN MOISES ANGELI PATRICIA	C.C.00036543757
TERCER RENGLON	
GONZALEZ GAITAN ANGELICA MARIA	C.C.00053067728

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE (1) UN AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE REMOVIDO LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. SUPLENTES EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR SUBGERENTE. EN DEFECTO DE ESTE, POR UN PRIMER SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002598 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01151740 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GONZALEZ CASTELLANOS FELIX ALBERTO	C.C.00019323613
SUBGERENTE	
CASTAÑO MUÑOZ JORGE ALBERTO	C.C.00019413789

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, EXCEPTO LOS QUE LE CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS SOCIALES; C)

CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA; E) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA. F) LAS DEMAS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. - PODERES: COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DEL PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO: EN NINGUN CASO PODRA EL GERENTE NI SU SUPLENTE COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, YA SEA COMO FIADORA O CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS SALVO QUE LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO AUTORICE. SE ENTIENDE QUE LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE LA SOCIEDAD PUEDA SUSCRIBIR FIANZAS BANCARIAS O DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS, GARANTIAS DE ADUANA O DE INDOLE TRIBUTARIA Y DEMAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (1C) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RUES
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501368731

20175501368731

Bogotá, 02/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A COMSALUD I.P.S S.A - EN LIQUIDACION
CALLE 75 NO. 13-58 OFICINA 502
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 56672 de 01/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 56642.odt

Representante Legal y/o Apoderado
COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A
COMSALUD I.P.S S.A - EN LIQUIDACION
CALLE 75 NO. 13-58 OFICINA 502
BOGOTA - D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN862110759CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMSALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE
Dirección:CALLE 75 NO. 13-58 OFICINA 502
Ciudad:BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal:110221219
Fecha Pre-Admisión:
21/11/2017 15:13:32
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA QUIEN RECIBE

4-72
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: DIA MES AÑO R
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
MONICA RICO
C.C. 52.837.806
C.C.
Centro de Distribución:
22 NOV 2017
Observaciones:
Edificio G y T
Calle 75
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: